

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Limpia para el Municipio
de Tehuacán, Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/oct/1995	Se aprueba el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.....	3
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1°	3
Artículo 2°	3
Artículo 3°	3
Artículo 4°	3
Artículo 5°	3
Artículo 6°	3
Artículo 7°	4
Artículo 8°	4
Artículo 9°	4
Artículo 10°	4
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE BASURA	4
Artículo 11°	4
Artículo 12°	5
CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES	5
Artículo 13°	5
CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES	6
Artículo 14°	6
Artículo 15°	6
CAPÍTULO QUINTO DENUNCIA POPULAR.....	6
Artículo 16°	6
Artículo 17°	6
Artículo 18°	7
CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES	7
Artículo 19°	7
Artículo 20°	7
CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD	7
Artículo 21°	7
Artículo 22°	8
Artículo 23°	8
Artículo 24°	8
Artículo 25°	8
Artículo 26°	8
Artículo 27°	9
Artículo 28°	9
Artículo 29°	9
Artículo 30°	9
Artículo 31°	10
CAPÍTULO OCTAVO PRESCRIPCIÓN	10
Artículo 32°	10
Artículo 33°	10
Artículo 34°	10
Artículo 35°	10
TRANSITORIOS	11

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento es de orden público e interés general y su objetivo es establecer la normatividad del servicio público de limpia, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 2°

El servicio de limpia constituye la prestación de un servicio público a cargo del ayuntamiento y/o del organismo operador del servicio de limpia de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3°

El servicio público de limpia comprende:

- I. Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- II. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas.
- III. Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales.
- IV. El acopio de reciclables, producto del servicio de limpia.

Artículo 4°

La prestación de este servicio público podrá ser concesionada por el organismo operador del servicio de limpia, con la aprobación del honorable cabildo a particulares conforme a la Constitución Política del estado de Puebla.

Artículo 5°

El Ayuntamiento de Tehuacán, a través del organismo operador del servicio de limpia, será el encargado de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 6°

El Ayuntamiento o en su caso el concesionario con aprobación del organismo operador del servicio de limpia, determinarán el horario y la frecuencia de la recolección de los residuos sólidos, informando públicamente a la ciudadanía.

Artículo 7°

Se entiende por residuo sólido el material generado en los centros de población, en casas-habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, centros de reunión, mercados e instituciones educativas; así como el derivado de las actividades comerciales o de servicio, proceso de extracción, beneficio, transformación o producción industrial; excluyendo los de demoliciones y construcciones y los de características peligrosas de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-CRP-0001-ECOL/93, que establece las características de residuos peligrosos, el estado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad y contaminante al ambiente.

Artículo 8°

El presente reglamento no excluye la aplicación de las disposiciones que sobre la materia contengan leyes y reglamentos de orden federal, estatal y municipal.

Artículo 9°

Los residuos sólidos generados en el municipio de Tehuacán, son propiedad del organismo operador del servicio de limpia.

Artículo 10°

El organismo operador del servicio de limpia o el concesionario en su caso, deberán llevar a cabo campañas de concientización entre la ciudadanía, a fin de conservar limpia la ciudad; implementar programas que promuevan la separación de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos entre los generadores; y fomentar el pago oportuno de servicio de limpia.

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
GENERADORES DE BASURA**

Artículo 11°

Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos:

- I. Contratar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos con el organismo operador del servicio de limpia o en su caso el concesionario.
- II. Mantener limpias y pintadas las fachas de las casas y los edificios que sean de su propiedad, respetando las suposiciones del reglamento de imagen urbana.
- III. Barrer y mantener limpias las banquetas y la parte proporcional de la calle que les corresponda.

IV. Depositar la basura en bolsas de plástico debidamente cerradas y entregarlas al recolector.

V. Mantener bardados o cercados sus predios baldíos, con la finalidad de que no se conviertan en un centro de acopio de residuos sólidos.

VI. Dar aviso al organismo operador del servicio de limpia de animales muertos y acumulación de basura que se encuentren en áreas públicas.

VII. Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas.

VIII. Mantener libres y limpias de fauna nociva los edificios, casa u otras construcciones de su propiedad o posesión que se encuentren abandonados o en estado ruinoso.

IX. Colocar botes suficientes y accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias, servicios, centros de espectáculos y deportivos, terminales de transporte de pasajeros y gasolineras, así como mantenerlas limpias.

Artículo 12°

Las instituciones públicas o privadas que realicen labores de desazolve de drenaje y alcantarillas o cualquier otro tipo de obra en la vía pública, deberán informarlo al organismo operador del servicio de limpia para que este supervise la limpieza de las obras.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 13°

Queda prohibido.

I. Arrojar residuos sólidos en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos.

II. Arrojar escombros de construcción y desechos producidos por las podas en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos y contenedores especiales.

III. Depositar en la vía pública bolsas de basura.

IV. Depositar en las bolsas de basura residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, punzocortantes y biológico infecciosos sin protección.

V. Tirar la basura fuera de los contenedores así como sustraer o pepenar la depositada en ellos, cobrar por su utilización y en general cualquier otra actividad en los mismos, por parte de personas ajenas al sistema operador del servicio de limpia o al concesionario que los haya colocado.

VI. Depositar basura en los contenedores instalados en los mercados por parte de personas ajenas a los mismos.

VII. Tirar cadáveres de animales en vía pública o en predios baldíos.

VIII. Drenar hacia la vía pública el agua de los sistemas de aire acondicionado, lavado o líquidos contaminantes.

IX. Depositar los residuos sólidos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el organismo operador del servicio de limpia y las autoridades estatales y federales competentes.

X. Arrojar residuos sólidos, escombros de construcción y desechos de podas en barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o cualquier otro lugar no autorizado, así declaradas por la autoridad competente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 14°

El organismo operador del servicio de limpia o el concesionario convendrán en cada caso con el solicitante la forma y tarifa de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de:

- A). Cadáveres de animales
- B). Escombros de construcción

Artículo 15°

Por lo que hace a los residuos especiales o voluminosos, como son colchones, refrigeradores, muebles en general, árboles de navidad o cualquier otro similar de ese tipo, los mismos serán recogidos a pedimento especial del usuario y sin costo adicional, por parte del organismo operador del servicio de limpia o el concesionario, el día fijado por ellos.

CAPÍTULO QUINTO DENUNCIA POPULAR

Artículo 16°

Toda persona física o moral podrá denunciar ante el ayuntamiento o el organismo operador del servicio de limpia, cualquier infracción a los dispositivos del presente reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados con el servicio de limpia que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de las cosas.

Artículo 17°

Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar por escrito los datos necesarios que permitan localizar en lugar de la

infracción así como el nombre y domicilio del denunciante: en ningún caso se dará trámite a denuncia anónima.

Artículo 18°

El organismo operador del servicio de limpia, recibida la denuncia la hará del conocimiento de la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida y efectuará las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente. En su caso se dictarán las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 19°

A quien infrinja el presente reglamento se le impondrán indistintamente por parte del director general del organismo operador del servicio de limpia, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa equivalente al importe de 5 a 5000 días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla en el momento de la infracción.
- III. Arresto hasta por 36 horas
- IV. Clausura de 1 a 15 días
- V. Clausura definitiva

Artículo 20°

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor
- II. La gravedad de la infracción
- III. La reincidencia del infractor
- IV. Las circunstancias de tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Para los efectos del presente reglamento, será considerado como reincidente el ciudadano que cometa a dos o más fracciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 21°

Contra actos y resoluciones de las autoridades municipales o del organismo operador del servicio de limpia con motivo de la aplicación del presente reglamento, den fin a una instancia o resuelvan un

expediente los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 22°

El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 23°

El recurso se interpondrá directamente ante la secretaría del consejo de vigilancia del organismo operador del servicio de limpia o por correo certificado con acuse de recibo, en escrito dirigido al consejo de vigilancia del organismo operador del servicio de limpia de Tehuacán. En este último caso, se tendrá como fecha de presentación la del día de su depósito en la oficina de correos.

Artículo 24°

En el escrito se precisará el nombre y domicilio de quien promueve los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida los agravios que directamente o indirectamente, a juicio del recurrente, le causen la resolución o acto impugnado; la mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado y ejecutado el acto, y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea él directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiese sido reconocida con anterioridad por las autoridades municipales en la instancia o expediente que concluya.
- II. Los documentos que el recurrente ofrezca como resolución o acto impugnado, y
- III. Original de la resolución impugnada en su caso.

Artículo 25°

En la tramitación del recurso se admitirán todos los medios de prueba que señala el código de procedimientos civiles para el Estado de Puebla a excepción de la confesional la cual en ningún caso será admisible.

Artículo 26°

Al recibir el recurso, se turnará al director general del organismo para que este verifique si es procedente, y si fue interpuesto con la debida

oportunidad, en el caso de que el director general del organismo considere, previo estudio de los antecedentes respectivos, que procede su desecamiento, emitirá opinión en tal sentido y lo pondrá a consideración del Honorable Consejo de Vigilancia.

Artículo 27°

En el caso de que el recurso fuere admitido, el departamento administrativo que hubiese dictado la resolución o acto combatido, emitirá una opinión técnica del asunto dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha del acto admisorio, y una vez admitido este, el director general continuará con la substanciación del recurso.

Artículo 28°

En la substanciación del recurso solo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en el escrito inicial; para la admisión y recepción de estas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y para su desahogo de dispondrá de un término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido admitidas.

Artículo 29°

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el crédito fiscal, de acuerdo con las disposiciones que para ese caso señalan los artículos 81 y 83 del Código Fiscal del Estado, teniendo el Honorable Consejo de Vigilancia la facultad para aceptar o rechazar cualquiera de las formas que el recurrente pretenda garantizar el interés fiscal.

Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos.

- I. Que lo solicite el recurrente, y
- II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 30°

Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se procederá al estudio de las constancias de autos, y si el negocio lo permite se procederá a dictar la resolución definitiva, misma que deberá ser sometida a la consideración del Consejo de Vigilancia del organismo operador del servicio de limpia a través del director general para su aprobación o negación en su caso, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31°

En la tramitación del recurso de inconformidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla.

CAPÍTULO OCTAVO PRESCRIPCIÓN

Artículo 32°

El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas, previstas en el presente reglamento, prescribirá en el término de cinco años.

Artículo 33°

Los términos para la prescripción serán continuos y se contarán desde el día que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumado, o desde que cesó si fuere continua.

Artículo 34°

Cuando el presunto infractor impugnare lo actos de la autoridad municipal o del organismo operador del servicio de limpia, se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Artículo 35°

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción. La autoridad administrativa deberá declararla de oficio.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo que aprueba el Reglamento de Limpia para el Municipio de Tehuacan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 20 de octubre de 1995, Tomo CCLIII, Número 34, segunda sección)

Primero. Remítase el presente reglamento al ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Puebla, para los efectos de la fracción III inciso "C" del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección." Tehuacán, Puebla, a 29 de junio de 1995. Presidente municipal constitucional. ARQ. ARTURO BARNOSA PRIETO. Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. JOSÉ LUIS SALGADO VÁZQUEZ. Síndico Municipal. LIC. MIGUEL LÓPEZ DÍAZ. Regidor de Ecología. ING. OCTAVIO SENTIES GURAIEB. Regidor de Servicios Públicos. C. FLORENCIO CRUZ GALINDO. Rúbricas.